

México D.F. a 07 de septiembre de 2015

Asunto: Comentarios al “Anteproyecto de Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico”.

Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

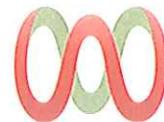
Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Presente.

Miguel Orozco Gómez, en mi carácter de representante legal de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, lo que acredito con copia de la escritura pública número 47,306 pasada ante la fe del Licenciado Maximino García Cueto, notario público número 14 del Distrito Federal, misma que adjunto como anexo 1, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la casa número 1013 de la avenida Horacio, colonia Polanco. Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11550, México, Distrito Federal, atentamente comparezco a exponer la opinión de la Industria de la Radiodifusión sobre el **“Anteproyecto de Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico”**, me permito expresar lo siguiente:

La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión comparece al proceso de consulta, en representación de todas las empresas concesionarias de radio y televisión que se encuentran agremiadas, para efectuar precisiones y verter los argumentos que más adelante se refieren en este escrito. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4° de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como 5° del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión cuenta con atribuciones para actuar en defensa de los intereses de sus agremiados, en efecto, de conformidad con la legislación que regula a las Cámaras Empresariales, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión tiene



por objeto representar, promover y defender los intereses de los concesionarios y de radio y televisión.

Es decir, a mi mandante le corresponde la defensa de los intereses de la industria de radio y televisión, frente a los órganos del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, por lo que es incuestionable que mi representada cuenta con un legítimo interés para en nombre de nuestros afiliados opinar sobre **"Anteproyecto de Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico"**.

Ya la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, analizó el artículo 7º de la Ley de Cámaras, arribando a la conclusión de que la CIRT está legitimada y cuenta con interés jurídico para la defensa de los intereses **generales y particulares** de sus agremiados frente a los órganos del Estado.

Lo anterior se concatena con el criterio sostenido en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-86/2012¹.

Como se advierte, se ha reconocido que la CIRT sí cuenta con legitimación para la defensa de los intereses generales y particulares de sus agremiados frente a los actos de los órganos del Estado.

1

La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión sí cuenta con legitimación e interés jurídico para promover el presente recurso de apelación, porque los razonamientos contenidos en el acuerdo reclamado pueden incidir en las actividades que realizan las personas morales a quienes representa, como a continuación se razona.

En la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no se prevé expresamente que sujetos como la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, tengan legitimación para promover recurso de apelación en contra de la autoridad administrativa electoral federal, a fin de controvertir acuerdos o resoluciones distintos a los de determinación o aplicación de sanciones.

[...]
Si bien en principio la ley no le otorga legitimación para promover el recurso de apelación, esta Sala Superior considera que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión sí está legitimada y tiene interés jurídico para promover el recurso de apelación, a fin de controvertir el aludido acuerdo del Instituto Federal Electoral, en atención a los siguientes razonamientos.

[...]
De conformidad con la legislación aplicable, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión tiene por objeto representar, promover y defender los intereses de los concesionarios y de radio y televisión.

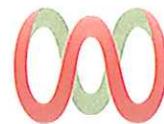
A ella corresponde la defensa de los intereses de la industria de radio y televisión, frente a los órganos del Estado, en todos aquellos asuntos vinculados con la industria de radio y televisión.

En ese mismo orden de ideas, en conformidad con la normativa aplicable, la Cámara Nacional es un órgano de consulta y colaboración de los órganos de gobierno en sus distintos niveles, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas para el fomento de la actividad económica nacional.

[...]
De lo anterior, se advierte que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, en tanto cámara empresarial, tiene por objeto representar, promover y defender los intereses de la industria de la radio y televisión.

En este sentido, a ella corresponde la defensa de los intereses generales y particulares de los industriales que constituyen el gremio de la radio y la televisión, frente a los órganos del Estado.

En consecuencia, a juicio de esta Sala Superior, si la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión promueve un recurso electoral a fin de controvertir un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que contiene criterios o razonamientos que considera afectan los intereses de las concesionarias de radio y televisión que representa, se debe concluir que tiene legitimación para promoverlo.[...]



Derivado de ese precedente y otros anteriores en los que les reconoció la legitimación e interés jurídico se emitió la Jurisprudencia 18/2013, que señala lo siguiente:

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISIÓN. ESTÁ LEGITIMADA PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN, CONTRA ACTOS QUE CONSIDERE CONTRARIOS A LOS INTERESES DE SUS AGREMIADOS.- De la interpretación sistemática de los artículos 17, 41, párrafo segundo, base III, Apartados A y B, y 99, párrafos primero y cuarto, fracciones III y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 42, 43, 43 Bis y 45, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y **1 a 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, se colige que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, tiene por objeto actuar en defensa de los derechos de sus agremiados, por lo que, para garantizar el acceso pleno a la justicia en materia electoral, debe considerarse legitimada para interponer el recurso de apelación, en contra de los actos o resoluciones de carácter general emitidos por el Instituto Federal Electoral, que estime violatorios de los derechos de las concesionarias de radio y televisión que representa.**

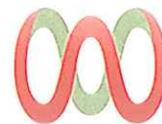
Recurso de apelación. SUP-RAP-146/2011 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—14 de septiembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Isaías Trejo Sánchez y Alejandro Ponce de León Prieto.

Recurso de apelación. SUP-RAP-38/2012 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—29 de febrero de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

Recurso de apelación. SUP-RAP-86/2012 y acumulado.—Actores: Televisión Azteca, S.A. de C.V. y otro.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Federal Electoral y otro.—28 de marzo de 2012.—Mayoría de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Julio César Cruz Ricárdez y Juan Marcos Dávila Rangel.

En el caso, a la luz de los criterios y jurisprudencia antes mencionados es incontestable que la CIRT está legitimada para opinar y salir a la defensa de los intereses de mis afiliados; ya que observamos en diversos apartados de los **"Anteproyecto de Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico"** una posible afectación a los derechos de mis agremiados.

Además, es importante señalar que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) está integrada por las personas físicas y morales que tienen otorgada por el Gobierno Federal concesión comercial para instalar, operar y explotar comercialmente estaciones que radiodifundan servicios de radio y televisión para su recepción por el público en general, así como los concesionarios de nuevas tecnologías de punto a multipunto que actualmente existan y las que en el futuro se establezcan.



De conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del artículo 11 de nuestros estatutos, la CIRT tiene por objeto, entre otros, representar, promover y defender los intereses generales de la Industria y de las empresas que la constituyen.

Ante esto, nos preocupa una serie de imprecisiones que se manejan en los **Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico**, los cuales pueden ocasionar falta de certeza en el día a día de la radiodifusión y más en procedimientos tan importantes como lo es el arrendamiento de espectro.

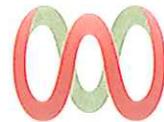
Así observamos en sus disposiciones generales que se impone como requisito indispensable para tener el carácter de arrendatario, contar con un Título de Concesión Única para Uso Comercial o Uso Privado, sin prever la posibilidad de rentar el espectro a un concesionario que cuente un título de diferente naturaleza.

Creemos que el espíritu de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión es buscar que las concesiones migren a la modalidad de concesión única, pero que pasa con aquellos concesionarios que amparados en Ley sus título hayan sido otorgados bajo la vigencia del antiguo ordenamiento; los lineamientos no prevén algo al respecto, esto no sólo denota una incongruencia con la ley, sino que se traduce en una medida discriminatoria.

Con todo esto, observamos que se está frente a una limitante que significa una barrera o dificultad adicional para quien quiera arrendar espectro radioeléctrico; además de que la autoridad en los lineamientos no considera que existen concesionarios que no reúnen requisitos para migrar a la concesión única. Estamos frente a lineamientos discriminatorios.

Otro punto que nos preocupa de los lineamientos es lo referente a la confidencialidad de los datos que proporcionamos al Instituto para el Registro Público de Concesiones; ya que no observamos las medidas necesarias para resguardar la información que proporcionaremos sobre las autorizaciones y contratos de arrendamiento. Consideramos que se vulneraría el derecho del interesado de pactar libremente la renta o precio objeto de los contratos de arrendamiento.

Conocemos que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) considera la figura de la *negativa ficta* y que la autoridad en ocasiones la aplica supletoriamente; pero lo cierto es que la negativa ficta es una figura que no está



expresamente prevista en el ordenamiento legal a suplir, que es la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ante tal situación esta figura no debería ser aplicada; de aplicarse los concesionarios quedarían en estado de indefensión al no conocer las razones de la autoridad para negar la autorización.

De seguir con esta figura en los lineamientos implicaría que los interesados en las solicitudes rechazadas no tengan elementos objetivos y suficientes para por lo menos conocer las razones por las cuales se estimaron improcedentes.

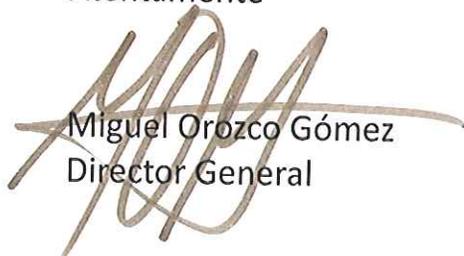
Consideramos que debe aplicarse la afirmativa ficta y ser congruentes con nuestro esquema legal de defensa de nuestros derechos, tal como lo establece el artículo 1º de nuestra Constitución y estar así dentro de los estándares internacionales de protección de nuestros

Otra cuestión que vemos no se contempla en los **Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico**, es lo referente a establecer la documentación o información que deberán proporcionar los interesados, para que la Unidad de Competencia cuente con la información necesaria para la valoración y no se termine requiriendo a los interesados en cada momento. Es un principio simple de simplificación.

Por lo anteriormente expuesto, a esa H. Autoridad atentamente le solicito tome en consideración los comentarios vertidos al momento de publicar el proyecto de **“Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico”**.

Único.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Atentamente



Miguel Orozco Gómez
Director General